

Asunto: Minuta de Decreto

agosto uno, 2019

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**

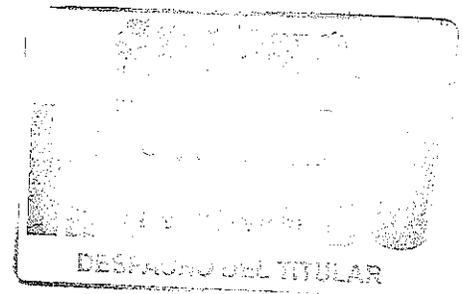
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que **REFORMA** el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

**Primer Secretario  
Diputado  
Rubén  
Guajardo Barrera**

**Primera Vicepresidenta  
Diputada  
María del Rosario  
Sánchez Olivares**

**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, actualmente previene que las auditorías a cargo del órgano fiscalizador podrán practicarse por personal de la institución, o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes.

Para los casos que se opte por la intervención de despachos o profesionales independientes, el numeral de mérito establece una serie de medidas para prevenir casos de conflictos de interés, prescribiendo además de manera puntual, la prohibición de contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Es así que a través de esta adecuación lo que se busca es ampliar el espectro de la prohibición contenida en el numeral que nos ocupa, para la contratación de trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización.

La pertinencia de la modificación radica en que la misma se constituye en una medida para prevenir casos de conflictos de interés que pudieran afectar el desempeño de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia en el cumplimiento de las funciones que la ley les encomienda, en relación con el trabajo que desarrolla la Auditoría Superior del Estado.

Igualmente se elimina del texto del artículo 25 de la ley, el concepto "parientes civiles", en razón de no ser un parentesco reconocido por la ley. Sobre el particular cabe decir que, de conformidad con el artículo 292 del Código Civil Federal, la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 25 en su párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 25. ...**

...

...

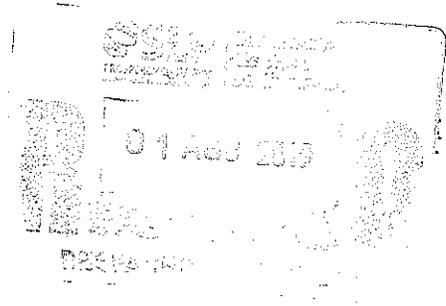


No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, entre los prestadores de servicios externos y, el titular de la Auditoría Superior del Estado, cualquier mando superior de la Auditoría Superior del Estado, o las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

### **TRANSITORIOS**

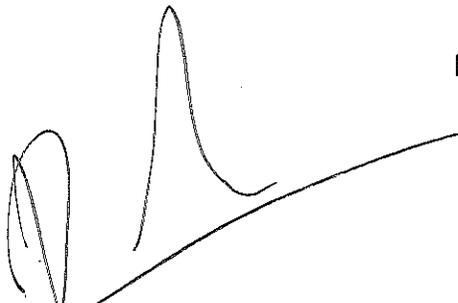
**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el uno de agosto de dos mil diecinueve.

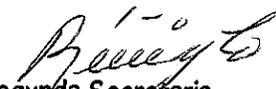


Primer Secretario  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Vicepresidenta  
Diputada  
María del Rosario Sánchez Olivares



Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa Zúñiga Luna